



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

---

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Acción Posesoria  
Demandante (s): María Alejandra Murillo Umaña  
Demandado(s): Hugo Murillo Martínez  
Radicación: 25269310300120230000200

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la subsanación de la demanda, si no fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. Para este evento, la competencia territorial se determina como lo indica el artículo 28 numeral 7º del C. G. del P., que reza:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

2. Adicionalmente, en los procesos que versan sobre la posesión de bienes la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso. En efecto, el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P., dispone que: *“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

3. Como pretensión principal en esta demanda, se solicita la declaración de la posesión legal material y física sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-99410, ubicado en el municipio de Albán (Cundinamarca), tal como se desprende del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, aportado por la parte demandante. Además de lo anterior, de acuerdo con la factura del impuesto predial allegada con el escrito de subsanación, el predio materia del proceso tiene un avalúo de \$41.577.000.

4. Así las cosas, el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al juzgado competente (numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P).

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, como se explicó en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez (Auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 23, hoy 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaría

Firmado Por:  
**Johana Figueredo Enciso**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad987662b2adc16515562cfefd9789ca990d1357c1082b6a22d8026d4b5ba2**

Documento generado en 11/04/2023 04:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**